

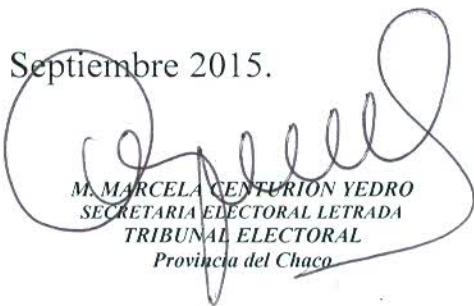


PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

"2015 Año de las Personas con Discapacidad, por una Sociedad Inclusiva"
Ley N° 7.528

- - - Por la presente el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, pone en conocimiento de la comunidad que la misión de los Fiscales de Mesa y Fiscales Generales de los partidos políticos se encuentra regulado en los artículos 50 y 51 de la ley Provincial N° 4169 que a continuación, a fin de poner en conocimiento y evitar confusión en el electorado, se transcriben:
“ARTICULO N° 50: FISCALES DE MESA Y FISCALES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: Los partidos políticos reconocidos y/o alianzas, que se presenten a la elección, pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales en el distrito, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido.
ARTÍCULO N° 51: MISION DE LOS FISCALES: Será la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen corresponder.”-----

Resistencia, 18 de Septiembre 2015.


M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL LETRADA
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco